

IEC/CG/097/2025

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE LO RELATIVO AL REQUERIMIENTO FORMULADO MEDIANTE ACUERDO IEC/CG/058/2025 AL PARTIDO MÉXICO AVANTE COAHUILA.

En la ciudad de Saltillo, capital del estado de Coahuila de Zaragoza, en sesión Ordinaria de fecha 30 de junio de 2025, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales, en presencia de la Secretaría Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo mediante el cual se resuelve lo relativo al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 al partido México Avante Coahuila, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El 10 de febrero de 2014 fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las Jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- II. El 23 de mayo de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- III. El 22 de septiembre de 2015 se publicó en el Periódico Oficial del Estado el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- IV. El 30 de octubre de 2015, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG905/2015 a través del

cual aprobó la designación de las Consejeras y los Consejeros Electorales del órgano superior de dirección del organismo público local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes con fecha 03 de noviembre de 2015 rindieron la protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila.

- V. El 14 de julio de 2016, en sesión ordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/054/2016 relativo a los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el consejo general del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña¹.
- VI. En fecha 1º de agosto de 2016 se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila el Decreto número 518, por el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, mismo que entró en vigor en dicha fecha.
- VII. El 31 de octubre de 2018, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, la designación de la Consejera Electoral Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y los Consejeros Electorales Juan Antonio Silva Espinoza y Juan Carlos Cisneros Ruíz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de ley el día 03 de noviembre de 2018.
- VIII. El 28 de abril de 2020, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG517/2020, mediante el cual se aprobaron los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales, y en su caso los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, una vez concluido el Proceso Electoral Local Ordinario 2021.
- IX. El 16 de abril de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como

¹ En delante los lineamientos.

Consejera Electoral del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el día diecisiete 17 de abril de 2021.

- X. El 26 de octubre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron la protesta de ley en fecha 03 de noviembre de 2021.
- XI. El 28 de abril de 2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/031/2022 relativo a la emisión de los Lineamientos para que los partidos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género.
- XII. El día 14 de diciembre de 2024 se celebró la asamblea local constitutiva del partido México Avante Coahuila, misma que se encuentra asentada a través del Acta IEC/OE/463/2024 emitida por la Oficialía Electoral de este Instituto.
- XIII. El día 22 de enero², el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/005/2025, mediante el cual se aprobó, la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de ley el 23 de enero de 2025.
- XIV. El día 29 de enero, la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., por conducto de su representante legal, el ciudadano Fernando Rodríguez González, presentó ante la Oficialía de Partes de este Instituto, el escrito mediante el cual solicita su registro como partido político local.
- XV. El día 07 de febrero, el Consejo General de este Instituto emitió el Acuerdo IEC/CG/019/2025 relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este Organismo Electoral, quedando integrada la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos por la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos, la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva, y el Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes.

² Las fechas subsecuentes corresponden al año 2025.

- XVI. El día 19 de febrero, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo INE/CG166/2025, mediante el cual se aprobó la designación del Dr. Oscar Daniel Rodríguez Fuentes, como Consejero Presidente Provisional del Instituto Electoral de Coahuila.
- XVII. En fecha 04 de marzo, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/1004/2025, que en lo correspondiente a México Avante Coahuila A.C. no se encontró similitud alguna con los partidos políticos nacionales y locales que cuentan con registro vigente.
- XVIII. El 18 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/055/2025, relativo al dictamen consolidado de la revisión de los informes mensuales sobre el origen y destino de los recursos de la organización ciudadana México Avante Coahuila A.C., correspondiente al periodo de registro.
- XIX. El 24 de abril, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila emitió el Acuerdo IEC/CG/058/2025, mediante el cual se resuelve la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. En fecha 03 de junio, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral informó mediante Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025 que, la inscripción del registro del partido político México Avante Coahuila, en el correspondiente libro de registro que al efecto lleva esa Dirección Ejecutiva, es procedente.
- XXI. El 05 y 07 de junio, el ciudadano Fernando Rodríguez González presentó diversa documentación en atención al requerimiento formulado en el Acuerdo IEC/CG/058/2025.
- XXII. El 25 de junio de 2025, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos emitió el Acuerdo IEC/CPPP/05/2025 mediante el cual se resuelve lo relativo al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 al partido México Avante Coahuila.

Por lo anterior, este Consejo General, en ejercicio de sus atribuciones, emite el presente dictamen con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, el artículo 116, fracción IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo establecido por el artículo 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, así como que, también gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

Asimismo, el precitado artículo constitucional, en su inciso g) señala que tanto la propia Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes generales en la materia, las Constituciones locales, y las leyes electorales en los Estados, garantizarán, entre otros, que los partidos políticos locales y nacionales reciban, en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los Partidos Políticos y la ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

TERCERO. Que, acorde a lo dispuesto por los artículos 310 y 311 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, para la realización de sus actuaciones, este Instituto se rige por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad, y tiene, dentro de sus objetivos fundamentales, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece, y garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatas o candidatos, incluyendo la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y, en su caso, las candidaturas independientes en la entidad.

CUARTO. Que, conforme a los artículos 327 y 328 de dicho Código, este Organismo, para el ejercicio de sus funciones contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, encontrando dentro de los órganos directivos del Instituto al Consejo General, a la Presidencia y las Comisiones.

QUINTO. Que, acorde a los artículos 333 y 344, incisos a) y q) del citado Código Electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y tiene por objeto vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, además de garantizar que los órganos del Instituto cumplan con los principios establecidos en dicha ley, así como proveer lo necesario para que lo relativo a las prerrogativas de los partidos políticos se ejerzan con apego a la ley.

SEXTO. Que, los artículos 353, inciso b), y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos tendrá, entre otras atribuciones, conocer de los dictámenes relativos a las solicitudes de registro que formulen las organizaciones que pretendan constituirse como partido político local o asociaciones políticas, así como realizar las actividades pertinentes.

SÉPTIMO. Que, el artículo 7, fracciones V, VII, VIII, IX, XI y XII del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales en el Estado de Coahuila de Zaragoza, en lo sucesivo el Reglamento, prevén como atribuciones de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos, entre otras, dar seguimiento a las actividades previas que realicen las organizaciones de ciudadanos para obtener su registro como partido político local; verificar que los documentos básicos presentados por la Organización de Ciudadanos cumplan con los requisitos establecidos en la Ley de Partidos y en la Ley Electoral; verificar el cumplimiento del procedimiento y requisitos para constituir un partido político local establecidos en la Ley de Partidos, en el Código y el recién citado Reglamento; verificar que las actas de las asambleas distritales o municipales y de la local constitutiva, celebradas por la organización de la ciudadanía, contenga los requisitos señalados en el Reglamento; así como aprobar el dictamen relativo a la procedencia o improcedencia del registro como partido político local.

OCTAVO. Que, el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su parte conducente, establece que no se podrá coartar el derecho de asociarse pacíficamente con cualquier objeto lícito. Asimismo, refiere el precepto constitucional que, es derecho exclusivo de los ciudadanos mexicanos asociarse con el objeto de participar en los asuntos políticos del país.

NOVENO. Que, el artículo 35, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que es derecho de los ciudadanos mexicanos asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.

Del mismo modo, el inciso b) del artículo 2 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que es un derecho político-electoral de las ciudadanas y los ciudadanos mexicanos, el afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos.

DÉCIMO. Que, el artículo 41, base I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que los partidos políticos son entidades de interés público, y a su vez, dispone que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en los procesos electorales, así como los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden.

De igual manera, el precepto constitucional en comento advierte que, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones ciudadanas, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como con las reglas que marque la ley electoral para garantizar la paridad de género, en las candidaturas a los distintos cargos de elección popular, siendo únicamente los ciudadanos y ciudadanas quienes podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos, quedando así prohibida la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

DÉCIMO PRIMERO. Que, el artículo 1, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos establece que, la referida ley es de orden público y de observancia general en el territorio nacional, y tiene por objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las entidades federativas en materia de constitución de partidos políticos, así como los plazos y requisitos para su registro legal.

Asimismo, el artículo 9, numeral 1, inciso b) de la Ley General antes referida, en consonancia con el artículo 27, numeral 3, inciso a) de la Constitución Política del

Estado de Coahuila de Zaragoza, dispone que es atribución de la autoridad electoral estatal, esto es, de los organismos públicos locales, registrar a los partidos políticos locales.

DÉCIMO SEGUNDO. Que, el artículo 10, numeral 2, incisos a) y c) de la Ley General de Partidos Políticos dispone que, para que una organización de ciudadanos sea registrada como partido político, se deberá verificar que ésta cumpla con presentar una declaración de principios, y en congruencia con éstos, su programa de acción y estatutos que normarán sus actividades, así como contar con militantes en cuando menos dos terceras partes de los municipios de la entidad, los cuales deberán de contar con credencial para votar en dichos municipios, estableciendo también que, bajo ninguna circunstancia, el número total de sus militantes en la entidad podrá ser inferior al 0.26 por ciento del padrón que se haya utilizado en la elección local ordinaria inmediata anterior a la presentación de la solicitud de que se trate.

DÉCIMO TERCERO. Por su parte, el artículo 15 de la Ley General de Partidos Políticos, en consonancia con el artículo 33 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establecen que, una vez realizados los actos relativos al procedimiento de constitución de un partido, la organización de la ciudadanía interesada, a más tardar en el mes de enero del año siguiente al que presentó su escrito de intención, presentará ante el organismo público local competente, la solicitud de registro, acompañándola de:

- a. La declaración de principios, el programa de acción y los estatutos aprobados por sus afiliados;
- b. Las listas nominales de afiliados por distritos electorales o municipios. Esta información deberá presentarse en archivos en medio digital, y
- c. Las actas de las asambleas celebradas en los distritos electorales o municipios, así como el acta de su asamblea local constitutiva.

DÉCIMO CUARTO. Caso concreto

Solicitud de registro

En fecha 30 de enero, la representación legal de la organización de la ciudadanía México Avante Coahuila presentó su solicitud de registro para ser partido político local en el estado de Coahuila de Zaragoza.

Resolución del Consejo General

Posteriormente, el 24 de abril, este Consejo General mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025 determinó, entre otras cuestiones lo siguiente:

PRIMERO. *Se declara procedente la solicitud de registro presentada por la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., como partido político local en el Estado de Coahuila de Zaragoza, bajo la denominación de "México Avante Coahuila", conforme a las consideraciones vertidas en el presente Acuerdo.*

SEGUNDO. *Se concede a la organización de la ciudadanía denominada México Avante Coahuila, A.C., un plazo de cuarenta (40) días naturales siguientes contados a partir de la notificación de la resolución correspondiente, para que realice las modificaciones a sus documentos básicos, conforme a los términos señalados en el considerando VIGÉSIMO NOVENO del presente Acuerdo y la normatividad aplicable. Las modificaciones a los documentos básicos deberán realizarse conforme al procedimiento que su Asamblea General Estatal, como órgano máximo de la organización, observando lo dispuesto en sus propios Estatutos y en los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña y hacerse del conocimiento del Consejo General de este Instituto en el término establecido por el artículo 5 de los Lineamientos últimos citados, para que, previa resolución de procedencia sean agregados al expediente respectivo.*

Aunado a lo anterior, en el mismo plazo señalado, el partido político local denominado "México Avante Coahuila", deberá adecuar el resto de su reglamentación interna a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General el veintiocho (28) de octubre de dos mil veinte (2020), mediante Acuerdo INE/CGS17 /2020, así como lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo público

local mediante el Acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentación de documentación por parte de México Avante Coahuila

En ese sentido, en atención al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/58/2025, en fecha 05 de junio, la representación del partido México Avante Coahuila presentó en la Oficialía de Partes de este Instituto los siguientes documentos:

- Acta de Asamblea celebrada por la Convención Estatal del Partido México Avante Coahuila, a efecto de realizar modificaciones y/o reformas a los documentos básicos del partido, en 08 fojas.
- Impresión del Programa de Acción del Partido México Avante Coahuila, en 23 fojas.
- Impresión de la Declaración de Principios del Partido México Avante Coahuila, en 17 fojas.
- Impresión de los Estatutos del Partido México Avante Coahuila, en 73 fojas.
- Unidad de Almacenamiento USB que contiene en formato *Word* la Declaración de Principios, el Programa de Acción y los Estatutos del Partido México Avante Coahuila.

Por su parte, el 07 de junio se presentó lo siguiente:

- Reglamento para la afiliación y adhesión del Partido México Avante Coahuila.
- Reglamento de las Organizaciones Adherentes al Partido México Avante Coahuila.

Análisis de la documentación presentada

En referencia a lo anterior, el Consejo General tuvo a bien requerir al partido México Avante Coahuila, a fin de que en un plazo de 40 días naturales a partir de la notificación del acuerdo ajustara diversas disposiciones de sus documentos básicos conforme a la normatividad y jurisprudencias aplicables.

Como parte de la primera parte del análisis, se debe verificar que la respuesta del requerimiento fue presentada en tiempo. En tal sentido, si el Acuerdo fue notificado el 28 de abril, en vía de consecuencia, el plazo concedido transcurrió desde el 29 de abril hasta el 07 de junio, por lo que, si su respuesta al requerimiento aconteció el 05 de junio y 07 de junio, es evidente que ocurrió dentro del plazo legal.

Ahora bien, conviene señalar que la documentación presentada el 07 de junio, corresponde a reglamentos que no fueron objeto de requerimiento, ni son materia de estudio para el caso concreto, en ese sentido, a efecto de no transgredir su esfera jurídica, su libre ejercicio de autoorganización, y a su régimen transitorio de los estatutos; dicha reglamentación deberá ser informada y puesta a disposición de este Instituto, conforme a sus estatutos, y en términos del procedimiento previsto en el artículo 37 de los lineamientos³.

Lo anterior podrá llevarse a cabo a partir del momento en que se informe sobre la integración definitiva de sus órganos estatutarios, de conformidad con el artículo 23 de los lineamientos⁴, esto, a efecto de garantizar el principio de certeza y seguridad jurídica del partido, salvaguardando así su pleno derecho de decisión política y libre autonomía regulatoria, sin que esto depare un perjuicio al partido político de emitir la normativa interna que estime necesaria, en la temporalidad que así lo requiera, para su posterior presentación, discusión y eventual validación por parte de este organismo electoral.

Ahora bien, para el estudio de las modificaciones a sus documentos básicos, corresponde verificar, en términos del artículo 9 de los lineamientos, que las adecuaciones fueron realizadas conforme a su procedimiento estatutario. En este respecto, el artículo Transitorio SEGUNDO de sus Estatutos dispone lo siguiente:

***Artículo Segundo.** Los integrantes del Comité Ejecutivo Estatal y de las Comisiones de Asuntos Electorales y de Justicia e Integridad Partidaria; así como la designación de la Representación Legal propietario y suplente, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y del Instituto Nacional Electoral, por parte de la persona designada como Presidente o Presidenta del Comité Ejecutivo*

³ **Artículo 37.** Los partidos políticos estatales deberán comunicar a la Secretaría Ejecutiva, los Reglamentos que emitan en relación con sus normas estatutarias, acompañando los documentos a los que se refiere el artículo 16 de los presentes lineamientos, a fin de acreditar la aprobación del Reglamento que se notifica

⁴ **Artículo 23.** El partido político estatal o asociación política local que obtenga su registro como tal, deberá informar a la Secretaría Ejecutiva, a través de su representante legal, en un plazo no mayor a diez días hábiles, respecto de la primera integración de sus órganos directivos en el Estado.

Estatal, por única ocasión, ejercerán sus funciones a partir de su designación por la Convención Estatal, a fin de que realicen las actividades necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que prevén la Ley General de Partidos Políticos, el Reglamento de Fiscalización del INE, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Código Electoral de Coahuila. Al respecto, la primera Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas, propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva, que fungirá como órgano directivo transitorio para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones a los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el Instituto Electoral; asimismo, elegirán a las personas que ocuparán los cargos dentro de la estructura partidaria.

Con base en ello, se tiene que la Convención Estatal estará integrada por las personas delegadas propietarias y suplentes, asistentes a la asamblea local constitutiva. Este órgano estatutario estará habilitado de manera transitoria para efecto de realizar la aprobación de las modificaciones de los documentos básicos conforme a las observaciones detectadas por el IEC.

Sentado esto, del acta de la asamblea celebrada el 31 de mayo por la Convención Estatal del Partido México Avante Coahuila se desprende un orden del día en los términos siguientes:

I. Verificación de la lista de asistencia de las y los delegados propietarios y/o suplentes elegidos en las asambleas municipales, así como su residencia.

II. Verificación del quórum legal de la Convención Estatal por el responsable de la asamblea.

III. Declaración de la instalación de la Convención Estatal por el responsable de la asamblea.

IV. Lectura, discusión y, en su caso, aprobación del proyecto de modificaciones y/o reformas a los documentos básico del partido, pudiendo la asamblea con el voto de la mayoría, dispensar su lectura previa distribución de los documentos de referencia.

V. Declaración de clausura de la asamblea de la Convención Estatal.

De su contenido se desprende que concurrieron 27 personas delegadas reconocidas en el Acta IEC/OE/463/2024 relativa a la asamblea local constitutiva México Avante Coahuila, esto es, más del 50%, de ahí que existió el quorum válido para sesionar.

Asimismo, se declaró instalada la Convención Estatal y, a su vez, se aprobaron por unanimidad de votos de las personas presentes las modificaciones y/o reformas a los documentos básicos del partido, dispensando su lectura previa distribución de los documentos de referencia.

Sobre esta base, se tiene que la asamblea celebrada por la Convención Estatal fue apegada a derecho, pues se ajustó a sus normas estatutarias, de ahí que las modificaciones realizadas a sus documentos básicos resultan válidas, de conformidad con el artículo 9 de los Lineamientos a modificaciones de documentos básicos.

Revisión de las modificaciones realizadas a los Documentos Básicos, en virtud del requerimiento realizado en el Acuerdo IEC/CG/058/2025.

En tal virtud, se procederá a realizar un análisis sobre los documentos básicos únicamente en lo que fue materia de requerimiento en el Acuerdo IEC/CG/058/2025, entendiéndose por esto, que en aquellas disposiciones con cumplimiento parcial y total solamente se analizará lo atinente a lo incumplido, toda vez que aquello que no fue requerido se tuvo por cumpliendo.

Así las cosas, por lo que hace a la verificación de que los documentos básicos atiendan las reglas contenidas en los artículos 35 al 42 de la Ley General de Partidos Políticos, respecto de la Declaración de Principios, se revisa lo siguiente:

La Declaración de Principios deberá contener los requisitos mínimos establecidos en el artículo 37 de la LGPP:	Cumple Sí/No	Modificación
g) Establecer mecanismos de sanción aplicables a quien o quienes ejerzan violencia política contra las mujeres en razón de género, acorde a lo estipulado en la LGIPE, en la Ley General de Acceso de las Mujeres a una	Sí	Se advierte su cumplimiento mediante la modificación de la página 10, toda vez que incorpora los mecanismos de sanción aplicables a quienes

Vida Libre de Violencia y las demás leyes aplicables.		ejerzan VPG, como por ejemplo, la expulsión.
---	--	--

Conforme a lo anterior, se advierte que la declaración de principios cumple con los requisitos a que se refiere la tabla anterior, relativa a lo estipulado en el artículo 37 de la Ley General de Partidos Políticos.

El Programa de Acción deberá determinar las medidas establecidas en el artículo 38 de la LGPP para:	Cumple Sí/No	Modificación
e) Establecer mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad política del partido, así como la formación de liderazgos políticos; y,	Sí	Se advierte su cumplimiento mediante la modificación de la página 7, toda vez que se establecen mecanismos de promoción y acceso de las mujeres a la actividad del partido, así como la formación de liderazgos políticos, como por ejemplo, talleres y diplomados.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa de Acción cumple con los requisitos a que se refiere la tabla anterior, relativa a lo estipulado en el artículo 38 de la Ley General de Partidos Políticos.

Ahora bien, por lo que hace a la verificación de que los Estatutos contemplen las normas contenidas en los artículos 43 al 48 de la Ley General de Partidos Políticos, se revisa lo siguiente:

I. Datos de identificación como Partido Político:	Cumple Sí/No	Modificación
b) El emblema y el color o colores que lo caractericen y diferencien de otros partidos políticos.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que, en uso de su facultad de autoorganización, se estableció en el artículo 3 la descripción del emblema, así como los colores que lo caracterizan, siendo que no se

		<p>encuentran similitudes entre otros partidos políticos.</p> <p>Lo anterior, se corrobora además con el Oficio INE/DEPPP/DE/DPPF/2165/2025, por el cual el INE informó sobre el cumplimiento de los requisitos legales para llevar a cabo la inscripción en el libro de registro al partido México Avante Coahuila.</p>
--	--	--

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados la tabla anterior.

II. Formas de afiliación:	Cumple Sí/No	Modificación
<p>d) La protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político.</p>	<p>Sí</p>	<p>Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 2 se estableció que se velará en todo momento por la protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, que garanticen el mayor grado de participación posible, como son el voto activo y pasivo en condiciones de igualdad, el derecho a la información, la libertad de expresión, y el libre acceso y salida de las personas afiliadas del partido político.</p>

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados la tabla anterior.

III. La estructura orgánica bajo la cual se organizará el Partido Político,	Cumple Sí/No	Modificación



incluyendo como órganos internos cuando menos, los siguientes:		
e) Un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, integrado de manera previa a la sustanciación del procedimiento, por un número impar de integrantes, el cual deberá conducirse con independencia, imparcialidad y legalidad, debiendo sustanciar cualquier procedimiento con perspectiva de género y respetando los plazos establecidos.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 69 se establece que la Comisión de Justicia e Integridad Partidaria, es un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria, la cual deberá conducirse en todo momento con independencia, imparcialidad y legalidad; y todo procedimiento que inicie tendrá solamente una instancia a efecto de que las resoluciones que se emitan por esta comisión sean de manera pronta y expedita, aplicando siempre en todo momento la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia.
i) Precisar el órgano interno facultado para determinar la procedencia de la solicitud al Instituto Electoral de Coahuila para que, en su caso, organice la elección de sus órganos de dirección; y,	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 61 se establece el órgano interno facultado para solicitar al IEC la organización de la elección de sus órganos de dirección, siendo en este caso, el Comité Ejecutivo Estatal.
j) Precisar los órganos encargados de aprobar los convenios de coalición, frente o fusión que celebren, así como las plataformas electorales y programas de gobierno, según corresponda.	Sí	En el Artículo 25, fracciones III y IV se establece que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano encargado de la aprobación de las coaliciones y demás mecanismos de participación democrática.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados la tabla anterior.

IV. Mecanismo de justicia interna que contemple cuando menos:	Cumple Sí/No	Modificación
a) El sistema de justicia intrapartidaria deberá tener una sola instancia, a efecto de que las resoluciones se emitan de manera pronta y expedita, aplicando la perspectiva de género y garantizando el acceso a la justicia;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en los artículos 69, 72 fracción IV, y 75 se establece que la perspectiva de género se aplicará en todos los asuntos que resuelta el sistema de justicia de justicia intrapartidaria.
b) Las normas, plazos y procedimientos de justicia intrapartidaria y los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 71 se establecen las normas, plazos y procedimientos atinentes a los mecanismos alternativos de solución de controversias internas, con los cuales se garanticen los derechos de la militancia, así como la oportunidad y legalidad de las resoluciones.
c) Prever los supuestos en los que serán procedentes los medios alternativos de solución de controversias sobre asuntos internos, la sujeción voluntaria, los plazos y las formalidades del procedimiento;	No	Se advierte su incumplimiento, toda vez que, si bien el artículo 72 de los Estatutos dispone que los plazos y formalidades de los procedimientos se establecerán en el Reglamento de la Defensoría de los Derechos de la Militancia, ello resulta insuficiente, en virtud de que se requiere que los plazos y formalidades queden establecidos desde el propio Estatuto, a fin de brindar certeza



		y seguridad jurídica a la militancia.
--	--	---------------------------------------

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior, salvo por lo que hace al inciso c), el cual deberá ser ajustado.

V. Asimismo, deberá contemplar las normas que determinen:	Cumple Sí/No	Modificación
a) Los actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, respecto a sus asuntos internos;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 25 se establece que el Comité Ejecutivo Estatal es el órgano encargado de modificar sus documentos básicos a través del método de aprobación por votación de la mayoría simple.
c) Los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 15 se establecen los procedimientos para la integración y renovación periódica de los órganos internos, salvaguardando la aplicación de acciones afirmativas.
d) Los mecanismos y procedimiento que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 30, fracción III se establecen los mecanismos y procedimientos que permitirán garantizar la integración de liderazgos políticos de mujeres al interior del partido político.
f) Los procedimientos democráticos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular,	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que el artículo 25 establece que la Comisión de



<p>salvaguardando el principio de paridad de género, así como las acciones afirmativas.</p>		<p>Asuntos Electorales será designada por el Comité Ejecutivo Estatal a través del método de aprobación de votación de mayoría simple.</p> <p>Por su parte, en el artículo 62 se establece que para el caso de la postulación de candidaturas, se aplicarán acciones afirmativas.</p>
<p>g) Los procedimientos especiales por medio de los cuales podrán renovarse los órganos de dirección del partido político.</p>	<p>Sí</p>	<p>En el artículo 15, 55 y 56 se establecen los procedimientos especiales para la renovación de órganos de dirección, bajo parámetros de derechos humanos, igualdad, paridad y acciones afirmativas.</p>
<p>i) La posibilidad de revocación de cargos;</p>	<p>No</p>	<p>Se advierte su incumplimiento, se explica:</p> <p>En los estatutos primigenios, esta disposición se encontraba en el artículo 71, fracción IV.</p> <p>La materia del requerimiento fue que completarán dicha disposición en el sentido de establecer la autoridad resolutora competente, el método para la revocación de mandato para la totalidad de los órganos estatutarios, así como en su caso, el porcentaje requerido de la militancia para su aprobación y ante quién se presenta la solicitud correspondiente.</p> <p>En los estatutos presentados en respuesta al requerimiento, la disposición de referencia fue</p>



		suprimida, por lo que continua el incumplimiento de esta disposición, pues no se establece ni la posibilidad de revocación de cargos ni el procedimiento para instrumentarla, por lo que se les requiere a efecto de que atiendan esta disposición
l) La periodicidad con que deban celebrarse las Asambleas y sesiones de sus órganos;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que el artículo 20 establece que, con excepción de la Convención Estatal, los demás órganos sesionarán de manera ordinaria por lo menos 1 vez al mes.
m) Las formalidades que deberán cubrirse para la emisión de las convocatorias tanto ordinariamente como extraordinariamente;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 20 se establece que, para la celebración de sesiones ordinarias, la convocatoria se emitirá con dos días hábiles de anticipación por el titular del órgano interno, mientras que, para el caso de las sesiones extraordinarias, la convocatoria se emitirá con al menos 24 horas de anticipación. Asimismo, se establecen los elementos que deben contener las convocatorias, y a su vez, los mecanismos de difusión y notificación de ellas.
o) El número mínimo de personas afiliadas que podrá convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria;	Sí	Los artículos 25 y 26 establecen las personas que podrán convocar a asamblea estatal en forma ordinaria y extraordinaria.

q) Que las elecciones internas se realicen mediante voto directo o indirecto, pudiendo ser secreto o abierto;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en los artículos 20, 25 y 56 se establece que las elecciones internas se realizarán media voto directo y secreto.
---	----	---

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla anterior, salvo por lo que hace al inciso i), el cual deberá ser ajustado.

Adicionalmente, en lo que respecta a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, de la Declaración de Principios y Programa de Acción se revisa:

I. Declaración de Principios:	Cumple Sí/No	Modificación
a) Mecanismos de sanción y reparación aplicables a quien o quienes ejerzan VPMRG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 10 se establecen los mecanismos de sanción y reparación aplicables a quienes ejerzan VPG, acorde con lo previsto en las leyes aplicables.
d) Garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 8 se establece que se garantizará la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Conforme a lo anterior, se advierte que la Declaración de Principios cumple con los requisitos identificados en la tabla anterior.

II. Programa de Acción:	Cumple Sí/No	Modificación

a) Planes de atención específicos y concretos que estén dirigidos a erradicar la VPMRG;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 17 se establecen planes de atención específicos y concretos dirigidos a erradicar la VPG.
b) Establecer la obligación de emitir la reglamentación y protocolos correspondiente para establecer parámetros que les permitan atender, sancionar, reparar y erradicar la VPMRG;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 17 se establece la obligación de emitir protocolos para establecer parámetros para atender, sancionar, reparar y erradicar VPG.
c) Promover la capacitación política de su militancia;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en las páginas 8, 14, 17, 22 y 23 se establece la promoción de la capacitación política de su militancia.
d) Establecer un mecanismo para garantizar la paridad de género en candidaturas; y,	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en la página 20 se establecen mecanismos que aseguran la paridad desde sus distintas vertientes.
e) Establecer criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en las páginas 20 y 21 se establecen criterios sobre el contenido de la propaganda política en radio y tv para garantizar la no discriminación por razón de género en la programación y distribución de tiempos del Estado.

Conforme a lo anterior, se advierte que el Programa de Acción cumple con los requisitos identificado en la tabla anterior.

En lo que respecta a la prevención, atención, sanción, reparación y erradicación de la violencia política en contra de las mujeres por razón de género, de los Estatutos se revisa:

III. Estatutos:	Cumple Sí/No	Modificación
b) Establecer los derechos de las víctimas de VPMRG, incluyendo el acceso a la justicia pronta y expedita, recibir asesoramiento gratuito y, en caso de ser necesario, contar con personas intérpretes;	Sí	Se advierte su cumplimiento, en virtud de lo dispuesto en los artículos 30 y 69, al establecer los derechos de las víctimas de VPMRG.
c) Señalar de manera puntual el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia;	No	Se advierte su incumplimiento, toda vez que, no se incorpora de manera expresa el concepto de VPMRG, las conductas constitutivas y los agentes que generan ese tipo de violencia, por lo que deberá ser ajustado.
d) Establecer los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que el artículo 66 establece los criterios para garantizar la paridad de género en las candidaturas para cualquier cargo de elección popular, los cuales deberán ser objetivos y asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.
h) Determinar al órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y desarrollo del liderazgo político de las mujeres.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que el artículo 30 fracción IV dispone que la Secretaría de la Mujer es el órgano encargado de proporcionar asesoría, orientación y acompañamiento a las víctimas de VPMRG, el cual debe contar con un presupuesto apropiado, el cual no podrá obtenerse del 3% destinado a la capacitación, promoción y

		desarrollo del liderazgo político de las mujeres.
i) Establecer que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación;	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 72 se establece que en ningún caso de VPMRG procederá la conciliación y mediación.
j) Determinar un órgano de decisión colegiada, responsable de la impartición de justicia intrapartidaria de carácter independiente, imparcial y objetivo, que aplicará la perspectiva de género en todas las resoluciones que emita, las cuales serán abordadas con perspectiva de género, igualdad sustantiva e interseccionalidad.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en los artículos 1, 2, 69 y 75 se dispone que la Comisión de Justicia e Integridad emitirá sus resoluciones con perspectiva de género, procurando la protección de los derechos fundamentales de las personas afiliadas, en un marco de igualdad de condiciones.
l) Señalar las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.	Sí	Se advierte su cumplimiento, toda vez que en el artículo 77 se establece las medidas cautelares, de protección y de reparación, así como las sanciones que resultaran aplicables a quien ejerza VPMRG.

Conforme a lo anterior, se advierte que los Estatutos cumplen con los requisitos identificados en la tabla precedente, salvo por lo que hace al inciso c), el cual deberá ser ajustado.

Como se advierte, este Instituto detectó inconsistencias en los estatutos presentados en respuesta al requerimiento formulado mediante el Acuerdo 058/2025.

En ese sentido, de conformidad con el artículo 5 de los Lineamientos⁵, este Instituto considera razonable emitir un nuevo requerimiento para el efecto de que el partido

⁵ Artículo 5. Para efectos de los presentes lineamientos, los plazos serán los siguientes:

México Avante Coahuila ajuste sus documentos básicos en un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación del presente instrumento, con base en las inconsistencias detectadas en los considerandos del presente instrumento.

En esta lógica, las modificaciones que se realicen producto de este nuevo requerimiento, deberán realizarse con base en sus normas estatutarias diseñadas para este efecto, debiendo adjuntar de nueva cuenta los instrumentos y el acervo documental necesario que acrediten su cumplimiento.

Con relación a esto, el Tribunal Electoral local estableció que el Consejo General actuó dentro del ámbito de sus competencias al establecer un plazo específico para que la organización solicitante subsanara las inconsistencias detectadas, en tanto tal medida deriva de sus atribuciones implícitas para garantizar el principio de legalidad el derecho de audiencia y el respeto al derecho de asociación política, lo cual guarda congruencia con la jurisprudencia de rubro “FACULTADES EXPLÍCITAS E IMPLÍCITAS DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, SU EJERCICIO DEBE SER CONGRUENTE CON SUS FINES⁶.

Lo anterior se robustece además a partir de lo determinado por el TEPJF en diversos precedentes, en los que se ha establecido que a través de los artículos 1º, 14 y 35 de la Constitución, se desprende que debe observarse el derecho de audiencia en los procedimientos de registro de partidos políticos, para lo cual, una vez verificada la documentación presentada, las autoridades administrativas electorales deben prevenir o dar vista a los solicitantes con las inconsistencias o irregularidades formales que encuentren, a fin de conceder, en términos razonables, la oportunidad de que se subsanen o desvirtúen las respectivas observaciones, de ahí que, si las deficiencias se relacionan con aspectos procedimentales, formales u orgánicos, se puede conceder un plazo para que subsane por conducto de la instancia competente⁷.

Así, las autoridades electorales no solo tienen la posibilidad de garantizar el derecho de audiencia de los partidos, sino que tienen el deber de hacerlo, con el objetivo de

a) Los partidos políticos, los candidatos independientes y las asociaciones políticas locales, contarán con un plazo de hasta diez días hábiles para dar contestación a los requerimientos, contado a partir del día siguiente en que le fuera realizado el requerimiento respectivo, salvo que la naturaleza del asunto requiera o establezca un término menor.

⁶ Esta argumentación se encuentra contenida en las páginas 29 y 30 de la sentencia TECZ-JE-06/2025.

⁷ Este criterio fue utilizado por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SM-JRC-33/2019 y SM-JRC-35/2019 acumulados, el cual se basa a partir de lo razonado en la Jurisprudencia 3/2013 de rubro: *REGISTRO DE PARTIDOS O AGRUPACIONES POLÍTICAS. GARANTÍA DE AUDIENCIA*

cumplir con la obligación de garantía en relación con la dimensión de la libertad de asociación que se pretende ejercer.⁸

Asimismo, sirva de referencia la actuación del INE en materia de requerimiento y ajuste a documentos básicos por parte de los partidos políticos nacionales⁹.

Con base en lo anterior, se advierte un cumplimiento parcial del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025, entendiéndose por esto, por una parte, que se acredita el cumplimiento de diversas disposiciones modificadas al ajustarse a lo requerido, y por otro, que aún existen disposiciones que deben ser ajustadas y que serán objeto de un nuevo requerimiento para el efecto de su subsanación.

De tal suerte que, en lo correspondiente a las disposiciones que cumplen con los parámetros fijados en el requerimiento, se declara su procedencia legal y constitucional, quedando excluido de esta declaratoria aquello que será objeto de un nuevo requerimiento.

Por tanto, las disposiciones que no son objeto de nuevo requerimiento, se entiende que es procedente declarar su constitucionalidad y legalidad al adecuar su cumplimiento a lo previsto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley General de Partidos Políticos y el Código Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza, a las Jurisprudencias 3/2005 y 20/2018 sostenidas por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y los Lineamientos para que los partidos políticos nacionales y, en su caso, los partidos políticos locales, prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, aprobados por el Consejo General del INE mediante acuerdo INE/CG517/2020; así como a lo dispuesto en los "Lineamientos del Instituto Electoral de Coahuila para que los partidos políticos locales prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política en contra de las mujeres por razón de género", aprobados por el Consejo General de este organismo mediante acuerdo IEC/CG/031/2022 y la Ley de Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del estado de Coahuila de Zaragoza

⁸ Este criterio fue utilizado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-JRC-13/2021 y acumulados.

⁹ Resoluciones INE/CG1691/2021, INE/CG204/2022, INE/CG583/2022, INE/CG832/2022, INE/CG452/2023, INE/CG05/2024

En mérito de lo expuesto, y con fundamento en los artículos 1, 9, 35, fracción III, 41, fracción I, 116, fracción IV, incisos c) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 27, numeral 3, inciso a) y numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, inciso a) y b), 2, inciso b), 9, inciso b), 10, numeral 2, incisos a) y c), 11, numeral 1, 13, numeral 2, inciso a), 15, 16, 17, 18, numerales 1 y 2, 19, 39, 40, 41, y 43 de la Ley General de Partidos Políticos; 30, numeral 1, 31, 33, 310, 311, 327, 328, 344, incisos a) y q), 353, inciso b) y 358, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; 7 del Reglamento para la Constitución y Registro de Partidos Políticos Locales, del Instituto Electoral de Coahuila; 5, 6, 9, 12, 13, 14, 15, 16, 20, 23, 24, 31, 33, 37, 38 y 40 de los Lineamientos sobre modificaciones a documentos básicos, reglamentos internos, registro de integrantes de órganos directivos, cambio de domicilio de asociaciones políticas estatales y partidos políticos, y acreditación de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila y los representantes de los partidos políticos y candidatos independientes para recibir los recursos y gastos de campaña.

Las Consejerías Electorales integrantes de este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara el cumplimiento parcial del requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento.

SEGUNDO. Se declara la procedencia constitucional y legal de las modificaciones realizadas a los documentos básicos, únicamente en aquello que se ajusta al cumplimiento al requerimiento formulado mediante Acuerdo IEC/CG/058/2025, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento

TERCERO. Se requiere al partido México Avante Coahuila a efecto de que ajuste sus documentos básicos en un plazo de 10 días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del presente instrumento, con base en las consideraciones expresadas en el presente instrumento.

Las modificaciones que se realicen producto de este nuevo requerimiento, deberán realizarse con base en sus normas estatutarias diseñadas para este efecto, debiendo

adjuntar de nueva cuenta los instrumentos y el acervo documental necesario que acrediten su cumplimiento.

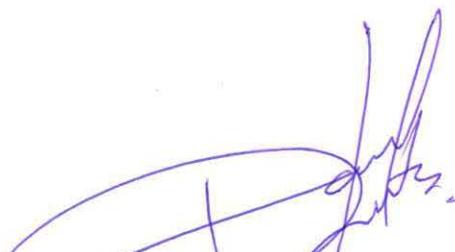
CUARTO. Notifíquese como corresponda.

QUINTO. Remítase el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral para su conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



ÓSCAR DANIEL RODRÍGUEZ FUENTES
CONSEJERO PRESIDENTE PROVISIONAL



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO

Instituto Electoral de Coahuila

La presente foja corresponde a la parte final del Acuerdo número IEC/CG/ 097/ 2025.